



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Nº FSAA-2-3-002186 Caracas, 25 JUN 2013

203º y 154º

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpressa por error material en fecha 05 de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, decide:

**PRIMERO:** Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros en la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas, para garantizar a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), el cumplimiento de los requerimientos previstos en los artículos 32 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 11 de su Reglamento Parcial.

CONTRATO DE FIANZA  
FIEL CUMPLIMIENTO Nº \_\_\_\_\_

SUMA AFIANZADA: Bs. \_\_\_\_\_  
VIGENCIA: Desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
Hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**

Yo, \_\_\_\_\_ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad \_\_\_\_\_, (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_, inscrita por ante el Registro Mercantil \_\_\_\_ (datos de registro de la aseguradora), e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° \_\_\_\_\_, de aquí en adelante denominada "LA COMPAÑÍA", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, Acta N° \_\_\_\_\_; por el presente documento declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_ (identificación completa), de éste domicilio, inscrita en el Registro Mercantil \_\_\_\_\_, de la Circunscripción Judicial del \_\_\_\_\_, bajo el N° \_\_\_\_\_, quedando inserta en el Tomo \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en su condición de Proveedor de Servicios de Certificación acreditado por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), bajo el N° \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_, en lo adelante denominado "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad de \_\_\_\_\_ (Bs. \_\_\_\_\_), para garantizar ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), creada según Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará "EL ACREEDOR", todas y cada una de las obligaciones asumidas con cualquiera de sus clientes, es decir, titulares o suscriptores de los certificados electrónicos, así como terceras partes que confían en los servicios de certificación ofrecidos por "EL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**

AFIANZADO", de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de servicios, políticas de certificados, declaración de prácticas de certificación y en el ordenamiento jurídico vigente para el momento del uso de los servicios de certificación, que regule el funcionamiento y operaciones de "EL AFIANZADO". La presente fianza tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovada por períodos iguales, previo anexo autenticado por "LA COMPAÑÍA". A los efectos de aclarar cualquier duda respecto al significado de la terminología utilizada en esta fianza, deberá aplicarse las definiciones contenidas en el Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001; el Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004; las normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y cualesquiera otras normas que las reforme o sustituya. A los efectos de esta fianza, "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios previstos en los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil. Las Condiciones Generales impresas en el anverso o en el anexo de este documento, cuyo texto idéntico se encuentra autenticado por ante la Notaría Pública \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, bajo el N° \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, de los libros de autenticaciones llevados por la mencionada Notaría, forman parte integrante del presente contrato de fianza. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

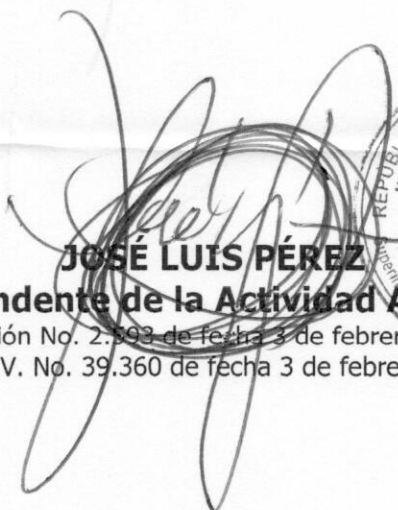
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**

**SEGUNDO:** La presente fianza se registrará por las Condiciones Generales del Contrato de Fianza con Organismos del Estado, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2012.

**TERCERO:** Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.

**CUARTO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

  
**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución No. 2.593 de fecha 3 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

